

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ RAÚL DE ALBA PADILLA, LIC. NORMA PATRICIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, L.C.P.F. RAFAEL PADILLA ROUGON Y MARIA DE LA LUZ DELGADO BAÑUELOS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “ EL AYUNTAMIENTO “, Y POR LA OTRA PARTE: EL MAESTRO ENANTROPOLOGÍA SOCIAL JUAN MANUEL ANAYA ZAMORA Y A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “ EL CONTRATISTA “, TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DELCARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- “ EL AYUNTAMIENTO “, DECLARA:

1.1.- QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73, 79, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 37, FRAC. V, X111, 38, FRACCIÓN 11, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y LOS ARTÍCULOS 4º, 8º, 67, 104, 105, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

1.1.2.- QUE ES DE UTILIDAD PÚBLICA PARA ESTE MUNICIPIO, EL PROYECTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE CUENTA CON ATRIBUCIONES DE PROPORCIONAR Y EJERCER LA VIGILANCIA GENERAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORAS Y AMPLIACIONES DE LOS MISMOS.

1.1.3.- POR ACUERDO DE MUNICIPIO ACORDO LA “ CAPACITACIÓN Y PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GENERO Y FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, A TRAVES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, DENTRO DEL PROGRAMA A LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (FODEIMM), CON EL PROYECTO DENOMINADO “ MUJER LUZ DE LA SOCIEDAD “, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA TERCERA, DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADO ENTRE ESTE MUNICIPIO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), PARA LO CUAL

CON EL OBJETO DE PREVER UNA ADECUADA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EFICIENTE EJERCICIO DE LOS RECURSOS, ES QUE LA DEPENDENCIA RECIBIÓ DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES LA CANTIDAD DE \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), MEDIANTE DEPÓSITO DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 0159955941, VLA VE 01230001599559412, SUCURSAL 0687 ABANCA DE GOBIERNO, A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, DE BBVA BANCOMER, S. A, A DESARROLLAR EN ESTE MUNICIPIO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2011 DOS MIL ONCE, Y EN APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 26, 27, 29, 37, 38, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULSO 41, 42, FRAC. X, 45, FRAC, 11, 46, 47, 52, 53, 54, 66, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADO CON LAS MISMAS Y CON LA FACULTAD QUE LES REVISTE CELEBRAN LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO CON EL MAESTRO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL JUAN MANUEL ANAZA ZAMORA.

1.1.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO COMO DOMICILIO EN SIMÓN HERNÁNDEZ NÚMERO 01 UNO, ZONA CENTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

11.- “ EL CONTRATISTA “ DECLARA:

11.- 1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

11.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES AL PROYECTO MATERIA DE EJECUCIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

11.3.- QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 365, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, C. P. 45500, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DECLARAN CONJUNTAMENTE “ **EL AYUNTAMIENTO “ Y “ EL CONTRATISTA “**, EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO “ LAS PARTES “:

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO.

EN MÉRITO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EXPUESTOS, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

- **PRIMERA.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA "CAPACITACIÓN Y PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN SAN JUAN DE LOS RÍOS, JALISCO, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, DENTRO DEL PROGRAMA A LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (FODEIMM), CON EL PROYECTO DENOMINADO " MUJER LUZ DE LA SOCIEDAD ",

OBRA QUE A SU CONCLUSIÓN DEBERÁ SER AVALADA POR LA DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, Y PERSONAL A SU CARGO, QUIEN EN TODO CASO DEBE ESTAR VIGILANDO EL DESARROLLO DEL TRABAJO, A SU VEZ CONTAR CON LA CAPACITACIÓN PARA SU EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO, DONDE EL PROPIO EJECUTOR SE COMPROMETE EN CAPACITAR A NUESTRO PERSONAL PARA SU PRÁCTICA Y APLICACIÓN.

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS INDICACIONES SOBRE EL TRABAJO QUE SE ESTE REALIZANDO PARA PROCEDER A LA RECEPCIÓN DEL TRABAJO O PROYECTO, POR PARTE DE LA DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, Y PERSONAL A SU CARGO.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO POR LA OBRA PÚBLICA ES POR LA CANTIDAD DE \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MN), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PRECIO QUE SERÁ PAGADO POR EL MUNICIPIO DE LA SIGUIENTE FORMA: EL 30% TREINTA POR CIENTO AL INICIO DEL CONTRATO POR CONCEPTO DE ANTICIPO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), 30% TREINTA POR CIENTO EL 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, Y EL RESTO A LA CONCLUSIÓN DEL TRABAJO QUE SE PROGRAMA PARA EL 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, A LO QUE EL CONTRATISTA CONOCEDOR DE LAS CONDICIONES DE PAGO LO ACEPTA.

ASI MISMO SE CONVIENE QUE EL MUNICIPIO NO PAGARA LOS VIATICOS, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS DEL CONTRATISTA Y PERSONAL QUE PUEDA UTILIZAR, YA QUE SERÁ A COSTO DEL PROPIO JUAN MANUEL ANAYA ZAMORA.

“ LAS PARTES “ ACUERDAN QUE “ EL AYUNTAMIENTO “ EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁ ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE DICHS TRABAJOS, LO ANTERIOR POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO EN VIRTUD DE LA ECONOMÍA QUE REPRESENTA PARA EL ERARIO MUNICIPAL LA ADQUISICIÓN DE DICHS MATERIALES, POR LO QUE EN CONSECUENCIA “ LAS PARTES “ ACUERDAN QUE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA PUEDE SUFRIR REDUCCIÓN, AJUSTÁNDOSE AL CATALOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS QUE AL RESPECTO AUTORICE “ EL AYUNTAMIENTO “.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “ EL CONTRATISTA “ SE OBLIGA ENTREGAR OBRA TERMINADA AL 100% CIEN POR CIENTO, 30 TREINTA DÍAS, ES DECIR, DEL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE AL 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

CUARTA.- ANTICIPOS.- “ EL CONTRATISTA “ RECIBIRÁ DE LOS BENEFICIARIOS LOS ANTICIPOS QUE SE VAYAN REQUIRIENDO PARA LA COMPRA DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA, MISMO QUE SE IRA AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTA.- “ LAS PARTES “ MANIFIESTAN QUE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRAN FORMALIZANDO LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS PRECISADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y QUE EN CONSECUENCIA EL CONTRATO ALUDIDO.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL PRECIO.- No se reconocerán modificaciones al presupuesto aprobado, siendo únicamente responsabilidad de la “ CONTRATISTA “, los aumentos de precios que sufra el mercado de adquisición de materiales y de mano de obra.

SÉPTIMA.- El H. Ayuntamiento se compromete a pagar el 100% del importe de la factura a la terminación de la obra y presentación de la misma.

OCTAVA.- Será responsabilidad de “ LA CONTRATISTA “ cualquier modificación que tenga la obra, ante el departamento de Agua Potable, debiendo tener cuidado de estas modificaciones solo sean de trazo en la línea, comprometiéndose ha realizar los trabajos y colocar los materiales estipulados en el presupuesto.

NOVENA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato “ EL CONTRATISTA “ OTORGARA DENTRO DE LOS 05 DÍAS NATURALES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZAS A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS , EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN

AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER TEXTUALMENTE CUANDO MENOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE “ **EL CONTRATISTA** “ EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO EN CELEBRACIÓN, ASI COMO LAS EROGACIONES QUE “ **EL AYUNTAMIENTO** “ TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS DEL TRABAJO O LA FALTA DE CALIDAD DE LOS MISMOS, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR “ **EL AYUNTAMIENTO** “ SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 5º, FRACCIÓN 111 INCISO A), 95 FRACCIÓN 11, 111 Y IV, 95 BIS, 118, 120, 121, PRIMER PÁRRAFO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO, MIENTRAS “ **EL CONTRATISTA** “ NO OTORQUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- “ **LAS PARTES** “ ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, “ **EL CONTRATISTA** “ SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DEL TRABAJO SE CAUSEN A “ **EL AYUNTAMIENTO** “ O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADA POR “ **EL AYUNTAMIENTO** “ Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZÓN DE ELLO “ **EL CONTRATISTA** “ CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO SER ASÍ, “ **EL CONTRATISTA** “ AUTORIZA EXPRESAMENTE AL “ **AYUNTAMIENTO** “ PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE “ **EL CONTRATISTA** “ Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA EN EL PRESENTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA “ **LAS PARTES** “ ESTABLECEN QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA “ **EL AYUNTAMIENTO** “, POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “ **EL CONTRATISTA** “ DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INCISO, LO ANTERIOR POR SER ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ENCOMENDADA Y ESTAR SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE.

“ **EL CONTRATISTA** “ MODIFICARÁ SEGÚN CORRESPONDA LAS FIANZAS OTORGADAS ANTERIORMENTE RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, PARA LO CUAL PRESENTARÁ

A "EL AYUNTAMIENTO" LAS POLIZAS DE FIANZA ADICIONALES EN LAS QUE DEBERÁ ESTIPULARSE QUE SON CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLES DE LAS OTORGADAS PARA EL CONTRATO PRINCIPAL.

DÉCIMA.- "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PROYECTO O TRABAJO, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" Y EN LOS DEMÁS RELATIVOS AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LA OBRA, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE "EL AYUNTAMIENTO", EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ESTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE LA EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO.- "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL AYUNTAMIENTO" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE TRABAJOS.- "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO EL TRABAJO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARA A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

DÉCIMA QUINTA.- ES FACULTAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS TRABAJOS QUE VAYAN REALIZANDOSE, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA DE TRABAJO.- POR SU PARTE “ EL CONTRATISTA “ SE OBLIGA A TENER A UN PROFESIONAL QUE VIGILE EL DESARROLLO DEL PROYECTO O TRABAJO DEL CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DEL TRABAJO.- “ EL AYUNTAMIENTO “ VERIFICARÁ QUE EL PROYECTO O TRABAJO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTEN EJECUTANDO POR “ EL CONTRATISTA “ DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARA PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

DÉCIMA OCTAVA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.- “ EL CONTRATISTA “ QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN EN EL PROGRAMA.

DÉCIMA NOVENA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DEL PROYECTO O TRABAJO QUE SE IRA INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE “ EL CONTRATISTA “ NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADO EL TRABAJO ENCOMENDADO, DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA:
 $=0.05X(IC.IC)X(FTR.FTA)/30$

IC=INVERSIÓN CONTRATADA

IE=INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

VIGÉSIMA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.- “ EL CONTRATISTA “ SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DEL PROYECTO O TRABAJO A “ EL AYUNTAMIENTO “ A MAS TARDAR 5 CINCO DÍAS NATURALES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACIÓN, EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA PARA NUEVOS CONTRATOS, LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE FINIQUITOS CAUSA GRAVE PERJUICIO EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE CORRE EL RIESGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS PARA PAGO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE “ EL AYUNTAMIENTO “, NO SEA IMPUITABLE A “ EL CONTRATISTA “.

INDEPENDIEMENTE DE LAS EXPLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE “ **EL AYUNTAMIENTO** “ PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A “ **EL CONTRATISTA** “.

EN CASO DE QUE “ **EL CONTRATISTA** “ NO CUBRA EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TERMINO DISPUESTO POR “ **EL AYUNTAMIENTO** “ ESTE ULTIMO PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DE DICHO PAGO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.- “ **EL CONTRATISTA** “, NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO, DE LOS PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “ **EL AYUNTAMIENTO** “, MISMOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR AL MUNICIPIO TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “ **LAS PARTES** “ RECONOCEN QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SEA ~~NECESARIA~~ PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE, LOS CUALES EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ CONSERVAR TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE RECIBA EN FORAM E STRICTA Y CONFIDENCIAL, ABSTENBIÉNDOSE DE RELEVARLA O DIVULGARLA DE FOMA ALGUNA.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA “ **EL AYUNTAMIENTO** “ EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OEPARAR DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI EL “ **EL CONTRATISTA** “ QUIEN DECICE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO REALIZAR EL PROCESO JUDICIAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN **POR PARTE DEL “EL AYUNTAMIENTO”** Y QUE SON IMPUTABLES A “**EL CONTRATISTA**” SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ASÍ COMO LAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS:

1.- LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;

2.- LA FALTA DE PRESTACIÓN POR EL CONTRATISTA DE LAS CARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY;

3.- LA DEMORA POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

4.- EL INCUMPLIMIENTO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO, SALVO QUE LA MISMA NO SE INICIE POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES CONTRATANTES Y ASÍ SE HAGA CONSTAR EN RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA;

5.- LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS;

6.- LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO;

7.- LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PUBLICO QUE AFECTEN AL PRESUPUESTO DE LA OBRA, AL MENOS, EN UN VEINTICINCO POR CIENTO;

8.- LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE FUERAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUEN AISLADA O CONJUNTAMENTE ALTERACIONES AL PRECIO DEL CONTRATO EN CUANTÍA SUPERIOR, EN MÁS O MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTA UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL DEL PROYECTO INICIAL.

9.- SE CONSIDERARÁ ALTERACIÓN SUSTANCIAL, LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO INICIAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNIDADES QUE AFECTEN AL MENOS AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO.

10.- SI EL CONTRATISTA NO INICIA O TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA.

11.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA POR EL AYUNTAMIENTO.

12.- SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR EL AYUNTAMIENTO.

13.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE EL AYUNTAMIENTO.

14.- SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE **EL AYUNTAMIENTO**.

15.- SI **EL CONTRATISTA** NO DA A **EL AYUNTAMIENTO** Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.

16.- SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE **EL AYUNTAMIENTO** NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SI **EL AYUNTAMIENTO** OPTA POR LA RESCISIÓN EN LOS TERMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, **EL CONTRATISTA** PACTA CON **EL AYUNTAMIENTO** DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **EL CONTRATISTA** LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II.- TRASCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE **EL CONTRATISTA** HUBIERE HECHO VALER.

III.- LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y COMUNICADA A **EL CONTRATISTA** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TERMINO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I, DEL PRESENTE ARTÍCULO.

IV.- CUANDO **EL AYUNTAMIENTO** DECIDA RESCINDIR EL CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO EN LA MISMA NOTIFICACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO I, DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A **EL CONTRATISTA** EL LUGAR, DÍA, HORA Y AÑO, PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPROBACIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA REALIZADA, MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA A **EL CONTRATISTA** CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y QUE SE LEVANTARÁ CON LA PRESENCIA DEL FEDERATARIO PÚBLICO.

V.- EL DÍA SEÑALADO, SE LEVANTARÁ EL ACTA MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA, MISMA A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS TRABAJOS

EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA EN EL ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DEBIÉNDOSE DETALLAR EN DICHA ACTA LOS PORMENORES DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA OBRA.

VI.- LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PUNTO I DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SURTIRÁ EFECTOS, PARA EL CONTRATISTA, DE CITATORIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA SEÑALADA, DEBIÉNDOSE CONVOCAR AL ÓRGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA QUE COMPAREZCA AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA REFERIDA.

DESDE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA, **EL AYUNTAMIENTO** QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNA CON **EL CONTRATISTA** MEDIANTE EL CONTRATO EN RESCISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE.

VII.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENGA LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTINUAR LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA A TRAVÉS DE OTRO CONTRATISTA O EJECUTAR LA MISMA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI **EL AYUNTAMIENTO** OPTA POR LA RESCISIÓN, **EL CONTRATISTA** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE **EL AYUNTAMIENTO**, HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **EL AYUNTAMIENTO** Y **EL CONTRATISTA** PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE OBRA.- **EL AYUNTAMIENTO** RECIBIRÁ EL TRABAJO CONSISTENTE EN LOS TALLERES-MESAS DE TRABAJO, FACTURA QUE AMAPRA EL SERVICIO, DOCUMENTOS IMPRESOS EN 30 TRÉINTA EJEMPLARES EN PEPEL BOND 90GRS. Y LA FACTURA DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADAS EN SU TOTALIDAD, SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULADAS DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

- a) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DEL TRABAJO LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **EL AYUNTAMIENTO**, EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A **EL CONTRATISTA** LO EJECUTADO.
- b) CUANDO DE COMUN ACUERDO **EL AYUNTAMIENTO Y EL CONTRATISTA** CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO, LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.
- c) CUANDO **EL AYUNTAMIENTO** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA SEXTA, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ESTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.
- d) CUANDO EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.
- e) **EL CONTRATISTA** AVISARÁ POR ESCRITO A **EL AYUNTAMIENTO** LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ESTA SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTE CONCLUIDA LA OBRA.

AL TERMINO DE LA OBRA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARA POR TERMINADA Y ENTREGADA EL TRABAJO LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL PROYECTO O TRABAJO Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS.- SI AL RECIBIRSE EL PROYECTO O TRABAJO Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON **EL AYUNTAMIENTO** A CARGO DE **EL CONTRATISTA**, EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSELE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y, SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS POR **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA SERÁ CON CARGO A **EL CONTRATISTA**. EL IMPORTE DE DICHS

GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE EL AYUNTAMIENTO DEBA HACER A EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL CONTRATISTA DECLARA ESTAR DE ACUERDO DE QUE, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARÁN EN BITÁCORA Y DE LO CUAL ESTUVIERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES, ETC., NO TENDRÁN VALIDEZ SI NO CUENTAN CON SOLICITUD FORMAL A EL AYUNTAMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL CORRESPONDIENTE COMO TITULAR REPRESENTANTE DE EL AYUNTAMIENTO. CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMA OFICIAL ANTERIOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO EN VIGOR, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, EL DÍA **10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.**

POR “ EL AYUNTAMIENTO “

**C. LIC. JOSÉ RAÚL DE ALBA PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. NORMA PATRICIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**L. C. P. F. RAFAEL PADILLA ROUGÓN
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**MARIA DE LA LUZ DELGADO BAÑUELOS
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE
LA MUJER**

POR “ EL CONTRATISTA “

C. MTRO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL JUAN MANUEL ANAYA ZAMORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, Y EL CONTRATISTA C. MTRO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL JUAN MANUEL ANAYA ZAMORA